



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0051

Según los soportes anexados por la apoderada del actor (archivos 16 y 18), únicamente es posible afirmar que a JULIO ALBARRACÍN PEDRAZA se le entregó exitosamente la comunicación del artículo 291 del C.G.P. (archivo 16 fls.2 a 3), por lo que el Despacho queda a la espera de los legajos que acrediten lo concerniente al aviso del canon 292 *ibid*, en lo tocante al sujeto arriba referido.

Sin embargo, respecto a los encartados MAURICIO ALBARRACÍN CÓRDOBA y MARÍA LUZ DUQUE, esta Judicatura **rechaza** el intento de notificación desplegado por la aludida letrada, comoquiera que en los citatorios remitidos no se menciona -en su encabezado- que se trata de la misiva del artículo 291 del C.G.P (archivo 18 fl.7 y 10), por lo que la interesada deberá realizar de nuevo dicha carga, pero esta vez, acatando todos y cada uno de los requisitos del aludido precepto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP